



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores
en tiempos de Covid-19**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Taboada Oblitas, Rubi (orcid.org/0000-0002-7713-9292)

ASESORES:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma laboral: Flexibilidad laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación
Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento.

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres, a mi abuelo, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; mucho de mis logros se los debo a ustedes, que siempre de forma constante me apoyan con firmeza y amor.

Agradecimiento

A Dios por todas sus bendiciones.
A mis estimados asesores Mg.
Palomino Gonzales Lutgarda,
Mtro. Guerra Campos, Jefferson
por toda su paciencia y enseñanza
en todo este camino para culminar
con mi trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	10
3.2 Categoría, Subcategoría y Matriz de Categorización	10
3.3 Escenario de estudio.....	11
3.4 Participantes	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6 Procedimiento	12
3.7 Rigor Científico.....	13
3.8 Método de análisis de datos.....	13
3.9 Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES.....	20
VI. RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS.....	22
ANEXOS	26

Índice de tablas

Tabla 1	<i>Matriz de categorización</i>	10
Tabla 2	<i>Datos de los participantes</i>	11

Índice de figuras

Figura 1	<i>Categoría 1: Proyecto de vida</i>	14
Figura 2	<i>Categoría 1: Suspensión perfecta</i>	15
Figura 3	<i>Red de categorización</i>	15
Figura 4	<i>Nube de palabras</i>	16

Resumen

En el presente proyecto de investigación se estableció como objetivo general determinar porqué vulnera la suspensión perfecta el proyecto de vida en tiempos de covid-19, el tipo de investigación empleado es de tipo básico debido a que por medio de ello se busca encontrar nuevos conocimientos que aportaran al conocimiento científico, a través de un diseño fenomenológico y empleando el enfoque cualitativo, misma que estudia la realidad social. Obteniendo como resultado que el proyecto de vida se ha visto vulnerado al aplicar la suspensión perfecta pues fue una medida que dejo sin empleo a muchas personas que eran el sustento de sus hogares imposibilitando cubrir sus necesidades básicas para subsistir, concluyendo que, la suspensión de perfecta de labores ha afectado a la mayoría de trabajadores sin distinción alguna, pues dejaron de percibir su remuneración mensual la cual les permitía subsistir y cubrir sus necesidades, siendo el trabajador el principal perjudicado, pero no el único pues se evidencia que este problema repercute negativamente a la empresa o empleador, pues también dejo de realizar sus actividades económicas poniendo en peligro su subsistencia en el ámbito empresarial.

Palabras clave: *suspensión perfecta, proyecto de vida, suspensión de contrato.*

Abstract

In this research project, the general objective was established to determine why the perfect suspension violates the life project in times of covid-19, the type of research used is of a basic type because through it, it seeks to find new knowledge that They will contribute to scientific knowledge, through a phenomenological design and using the qualitative approach, which studies social reality. Obtaining as a result that the life project has been violated by applying the perfect suspension because it was a measure that left many people unemployed who were the livelihood of their homes, making it impossible to cover their basic needs to survive, concluding that, the suspension of perfect of work has affected the majority of workers without any distinction, since they stopped receiving their monthly remuneration which allowed them to subsist and cover their needs, with the worker being the main victim, but not the only one, since it is evident that this problem has a negative impact on the company or employer, because they also stopped carrying out their economic activities, endangering their subsistence in the business environment.

Keywords: *perfect suspension, life project, contract suspension.*

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente debido a la coyuntura que se afronta a nivel mundial, en el Perú se ha visto afectado el ámbito laboral, al respecto, la suspensión perfecta de labores es aquella figura jurídica en la que se interrumpe la relación laboral entre empleador y trabajador por un periodo determinado, no obstante, se mantiene vigente el vínculo laboral, siendo una medida adoptada por el estado para contrarrestar la crisis que actualmente se está atravesando, limitando sus medios económicos perjudicando su bienestar y estabilidad, toda vez que el trabajador debe respetar lo establecido en su contrato laboral manteniendo confidencialidad y lealtad siendo esto contraproducente a los derechos laborales que le corresponde y esto es a cargo de su empleador (Verano, 2016).

Cornejo (2020) señaló que el derecho laboral se encuentra protegido por el estado; establecido en nuestra constitución política del Perú en el Art. 2° inciso 15 donde consagra el derecho al trabajo, siendo este derecho la base esencial de ingresos económicos, es fundamental para la vida y el desarrollo personal del hombre y a que nadie sea despedido sin causa justa, toda persona tiene la libertad de disponer donde trabajar de acorde a ley y el estado tiene la función de garantizar la efectividad del empleo, la ausencia de una relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales del trabajador, el trabajo dignifica al hombre.

Aire y Romero (2020) manifestaron que a raíz del Covid-19, estas medidas adoptadas que tenían por objeto evitar la propagación del virus, tomo relevancia la implementación del DECRETO URGENCIA N°038-2020 que tuvo una finalidad desproporcional al otorgar la facultada a las empresas de suspender las actividades económicas de los trabajadores manteniendo su vínculo laboral pero sin retribuirles una remuneración, ni realizar el pago de beneficios sociales que por ley le corresponde perjudicando de manera personal, puesto que al dejar de recibir un salario no podrán cubrir sus gastos necesarios para subsistir.

Lora (2019) infirió una cercanía en base a las causas respecto a la suspensión perfecta de labores, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 12 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de esa forma se puede

señalar como causales para su aplicación de suspensión las licencias sin goce de haber, sanciones disciplinarias o el caso fortuito y fuerza mayor, las empresas al aplicar la suspensión perfecta deben comunicar de inmediato a la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo que al tomar conocimiento la entidad verificara a través de una inspección si es que existe la causa justa y su respectiva procedencia, de no ser así se ordenará la reanudación de labores del trabajador.

Gallardo y Montenegro (2020) indicaron que existen diversas empresas que han implementado múltiples mecanismos a raíz del pronunciamiento del estado causado por el COVID-19, aprovechándose mediante la facultad que tiene como tal partiendo de la esfera jurídica del empleador motivando la modificación de sus contratos, teniendo como resultados múltiples despidos arbitrarios transgrediendo los derechos constitucionales del trabajador, en particular el derecho al trabajo, es claro que no existen disposiciones o información específica necesaria para que los trabajadores comprendan las necesidades derivadas de la crisis de la pandemia, además, la preservación de trabajo es un engaño y su retorno a la empresa.

Como Justificación Práctica, Delgado (2020) infirió que existen cuatro supuestos de hecho para la solicitud de la suspensión perfecta de labores que son las siguientes: empresas que no puedan aplicar el trabajo remoto por la naturaleza de sus actividades, afectación económica, licencia con goce de haber por la naturaleza de sus actividades, licencia con goce de haber por nivel de afectación económica, sin embargo, los empleadores no hicieron una correcta aplicación de esta medida, existiendo un desconocimiento en la aplicación de esta normativa siendo una cuestión advertida no solo por el empleador sino también por el trabajador.

Como Justificación Teórica, López (2020) señaló que, mejorar el registro obligatorio de los empleadores, controlar y vigilar constantemente el cumplimiento de las normas sociales y laborales, anunciar la búsqueda y normalización de nuevos mecanismos jurídicos socioprofesionales, centrándose en dos componentes inherentes al control y supervisión judicial en materia laboral, que se encuentran reflejados en el registro obligatorio de empleadores e inspectores del trabajo, están diseñados y combinados en un solo documento normativo, pero con mínimas medidas de prevención, control y aplicación efectiva de la acción.

Como Justificación Metodológica, Palomino (2019) indicó que es primordial explicar nuestra investigación tiene como objetivo tratar de resolver los problemas de investigación, resaltar las instalaciones que pueden respaldar razonablemente nuestro proyecto, enumerar y publicar los beneficios potenciales obtenidos de las conclusiones de la investigación, que también pueden contribuir a resolver problemas sociales o mejorar el conocimiento teórico, en beneficio de la industria o la sociedad.

Quintana (2021) manifestó que la afectación al proyecto de vida deviene en pérdida o un grave menoscabo de oportunidades de desarrollo en la persona, sin embargo, el análisis de su vulneración debe estar ligado a algo concreto donde se irrumpen dichas proyecciones, es así que, en la esfera jurídica de lo laboral, la vulneración al proyecto de vida recae en aquellas vocaciones, aspiraciones proyectadas vinculadas con la libertad y el derecho al trabajo. Bajo esta premisa, se plantea el problema de investigación con esta interrogante: ¿Por qué vulnera la suspensión perfecta el proyecto de vida en tiempos de covid-19?

Asimismo, los problemas específicos del objeto de estudio de esta investigación son: (a) ¿Se vulnera el proyecto de vida al aplicar la suspensión perfecta de labores? y (b) ¿Por qué la suspensión perfecta de labores tuvo una finalidad desproporcional con relación al proyecto de vida del trabajador?

Tuvo como objetivo general: Determinar porqué vulnera la suspensión perfecta el proyecto de vida en tiempos de covid-19. Como objetivos específicos tuvimos: O1. Analizar si se vulnera el proyecto de vida al aplicar la suspensión perfecta de labores. O2. Identificar por qué la suspensión perfecta de labores tuvo una finalidad desproporcional con relación al proyecto de vida del trabajador.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo desarrollaremos los antecedentes nacionales e internacionales, mismos que serán esenciales en nuestra investigación debido a su relevancia en nuestro tema investigado, desarrollando de manera amplia a continuación el marco teórico.

Antecedentes Nacionales, Gallardo y Montenegro (2021) tuvieron como objetivo determinar los derechos Constitucionales vulnerados en la aplicación de la suspensión perfecta de labores durante el estado de emergencia por COVID-19. Dicha investigación aplico el enfoque cualitativo y método hermenéutico jurídico. Concluye que la evidencia demuestra que las empresas han adoptado la forma idónea de suspensión sin autorización de la autoridad laboral, lo que constituye una clara vulneración de los derechos constitucionales en el trabajo, al permitir que los trabajadores los contraten sin relación laboral, derecho que también es vulnerado. Continuidad del negocio, a través del despido ocasional que afecta el sustento del empleado al dejar de recibir ingresos que le permitan hacer frente a una situación de salud peligrosa.

Gil (2020) tuvo como objetivo determinar si la suspensión perfecta de labores vulnera el derecho al trabajo en el personal de la Corporación Ynm Eirl, en Arequipa, Bajo el enfoque mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, mediante el método sistemático. Concluye, que existe vulneración del derecho al trabajo y continuidad laboral, por no establecer otras posibilidades en las que el trabajador no se vea tan afectado, siendo así, evidente que estos derechos fueron vulnerados por la Corporación YNEM EIRL al no restituir a todos sus empleados suspendidos, se demostró la posibilidad de suspensión incompleta, sin embargo, la empresa no se negó. YNEM EIRL que promueve el mal trabajo sin comprometerse con el gremio es reconocida por gestionar la suspensión perfecta.

Paredes (2019) tuvo como objetivo determinar la forma en que la suspensión perfecta de labores que se otorga de forma automática ante la solicitud del empleador en el procedimiento de cese colectivo por causas económicas vulnera los derechos del trabajador. Dicha investigación aplicó el método analítico, sintético e inductivo, empleando el análisis y fichaje de contenido. Concluyo que la

suspensión perfecta del trabajo se introduce de oficio a instancia del empleador en el marco del procedimiento de despido económico colectivo que vulnera los derechos de los trabajadores en el sentido del mecanismo antes mencionado a efectos de suspender las obligaciones del empleador para con ellos afectando su estabilidad laboral y su derecho a percibir una retribución a cambio de la prestación de servicios sin acreditar la existencia de causas objetivas que justifiquen el despido colectivo.

Antecedentes Internacionales, Herrera (2020) tuvo como objetivo analizar la validez de la aplicación de la figura de la suspensión del contrato de trabajo por fuerza mayor y caso fortuito bajo las circunstancias generadas por el Covid-19. Dicha investigación emplea la metodología del analítico jurídico. Concluyeron que no es la pandemia o la enfermedad generada a consecuencia del Covid-19 lo que genera la imposibilidad absoluta de realizar sus labores, sino que el responsable es el estado en vista que, es quien toma las decisiones aplicando con fuerza a través de sus normativas y directrices en qué casos específicos si se puede continuar con la prestación de servicios y cuando impide de manera abrupta la continuidad en sus labores, siendo así la Función del Ministerio de Trabajo constatar las circunstancias de fuerza mayor lo cual resulta innecesario puesto que el alcance del Ministerio no definiría la validez de un caso de fuerza mayor en una situación en concreto.

Díaz (2021) tuvo como objetivo demostrar las medidas que tiene la empresa para evitar el despido, y ante una pandemia, las herramientas dadas por el gobierno español que han ayudado a solventar el problema. Dicha investigación se empleó el análisis jurídico. Concluyo que si bien el gobierno español mediante el Real Decreto 463/2020 declara el estado de alarma a raíz del COVID 19, aislando a la población afecto negativamente la economía, ante ello se regula la suspensión del contrato de trabajo, el cual faculta una suspensión temporal del contrato de trabajo estableciéndose con ello los supuestos con reserva o pérdida del puesto de trabajo, evidenciándose gran porcentaje de las resoluciones se han mostrado a favor de la empresa, recayendo los procedimientos en la impugnación colectiva de suspensión de contratos de trabajo, la impugnación de resoluciones de la autoridad laboral, la impugnación individual de suspensión de contratos de trabajo y la tutela de

derechos fundamentales pues esta suspensión afecta la economía de los trabajadores.

Jalil y Gómez (2020) tuvieron como objetivo explicar la normativa laboral de excepción Covid-19 en España. Dicha investigación se empleó el análisis jurídico. Concluyo que el aplicar la suspensión del contrato laboral en España se ha visto complicado por la gran cantidad de solicitudes tramitadas lo cual dificulta el cumplimiento de los plazos exigidos, no permitiendo así verificar correctamente todas las solicitudes, consecuentemente se resolvían mediante el silencio administrativo positivos y esta imposibilidad de verificar que las solicitudes de pausa cumplan con la ley fomenta la creación de un sistema de sanciones específico, donde los empleadores manejan solicitudes con contenido falso y medidas inexactas, inútiles o no relacionadas con COVID19 darán lugar a sanciones administrativas y devolución innecesaria de las prestaciones indebidas.

A continuación, las teorías encontradas, que nos permitirán conceptualizar el fenómeno de estudio.

Gonzales (2020) preciso que debido a la coyuntura y la implementación de esta norma las empresas privadas de diferentes regímenes laborales se acogieron a la suspensión perfecta, puesto que; al verse afectados económicamente en consecuencia del COVID-19, tuvo como resultado un alto índice de reducción de personal, algunas empresas hicieron acuerdos con sus trabajadores dándoles la opción de reducción de su remuneración, si bien no todos los empleados fueron despedidos, la gran mayoría se vio afectado económicamente, por lo que no encontraron una salida viable ante esta eventual crisis siendo una medida abusiva por parte del estado toda vez que ponía al trabajador en una situación deplorable aceptando acuerdos que no le favorecían pero que accedían por miedo a perder su trabajo.

Sole (2020) señalo que la suspensión de contratos o la reducción de jornada es un mecanismo interno flexible aplicado en varios ordenamientos jurídicos europeos ante la crisis sanitaria provocada por el virus Covid-19, recurso que buscan las autoridades, en la situación actual, existe una estructura de tres componentes: libertad para despedir o reintegrar a los trabajadores de acuerdo con

las necesidades de producción, exención de contribuciones a la seguridad social, comunidad profesional, compensación de trabajadores por salarios no devengados, y debido a dos factores económicos para sustentar cada uno, una parte espera que la parte más débil en virtud de la definición, de la relación, se beneficiaría de una mayor protección. Además, si la cesión de la asistencia se transforma en circunstancias excepcionales, la proporcionalidad de la cesión entre las partes sería una condición injustificada.

Los especialistas de la Organización Internacional del Trabajo (2020), señalaron que el desmejoramiento, bajo el contexto de suspensión perfecta, no solo conlleva un débil impulso en la tasa de trabajadores, si no que pone en relieve el incremento de la informalidad, toda vez que la solvencia necesaria para el sustento vital ha sido mermada, lo que conlleva a buscar nuevas formas de ingreso abundando en la informalidad.

Los especialistas del Banco Interamericano de Desarrollo (2020), plantearon razones base por las que se tomó en cuenta la medida de suspensión perfecta entre los que destaco la imposibilidad de operar de las entidades por el distanciamiento decretado, así también tenemos una interrupción en los suministros, toda vez se redujo los productos importados nacionales, por último el desbalance por la caída de ventas, conllevando la insolvencia de diversas entidades, esto por la premura del tiempo, dado que el tiempo de acción para la pandemia fue muy corto, sin embargo, no resulta indiferente asumir que las entidades antes del shock, ya se encontraban debilitadas, por lo que adoptar la medida de suspensión perfecta solo conlleva a su mal aprovechamiento y que sin una adecuada preparación o planificación laboral, solo perjudico a la masa trabajadora.

El bienestar laboral de los trabajadores se verá afectado sin un adecuado plan de recuperación por parte del Estado, lo que tendrá como consecuencia inflación, deudas y desigualdad en los ingresos percibidos, por lo que ya terminada la pandemia, la actividad del sector económico se verá a afectada, ya que un momento futuro el Estado carecerá de espacios macroeconómicos, elevando la vulnerabilidad del trabajador, dificultando su labor activa (Banco mundial, 2022).

El plan de recuperación requiere de reformas lo suficientemente estructuradas, que bajo el contexto dado en la suspensión perfecta en el ámbito netamente laboral, se debe tener por objetivos, la reducción del desempleo, excluyendo los contratos temporales, de tal forma que el capital humano se modernice aumentando la eficacia respecto a su labor, y conjuntamente a ello se evidencie políticas activas de empleo, dado que la medida de suspensión perfecta fue muy radical, la cual, pudo haber sido reemplazada bajo la regularización del teletrabajo priorizando el bienestar y desarrollo económico de cada trabajador (De la fuente, 2022).

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo (2018), sintetizo alcances respecto a la calidad de vida laboral, dado que las metas planteadas, aspiraciones de las personas en su desarrollo laboral, siempre están presentes, lo que significa, que el acceso al empleo de forma productiva, le genere una remuneración justa, seguridad y protección social en su centro de trabajo, de tal forma que gozan de libertad suficiente, donde manifiestan sus ideas, participan y toman decisiones que versan sobre su proyecto de vida manteniendo la igualdad de oportunidades y trato justo entre las personas, de lo que se comprende la relación estrecha existente entre las condiciones laborales la cuales influyen en la seguridad, estabilidad del trabajador y los riesgos donde se evidencian enfermedades consecuentes tal como el estrés laboral y todo lo producido dentro del trabajo.

Bajo el esquema de salud, este debe ser entendido en su máxima expresión como el pleno bienestar tanto físico como social, toda vez que gozar de ella, es evidenciar que existe ausencia de enfermedades o perjuicios que afecten o limiten el proyecto de vida en su amplitud (Organización Mundial de la Salud, 2022).

Los especialistas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2020), realizó un análisis sobre el bienestar y la labor, frente a las medidas adoptadas por los países vecinos, teniendo como resultado, diversos aspectos que aquejan a los trabajadores, dado que muchos han quedado sin trabajo, sin embargo, desde antes ya existía un desequilibrio entre la relación trabajo – vida, ya que los trabajadores experimentaban un declive en el estrés, desánimo, ansiedad, pérdida de ingresos, es decir, sin importar la situación física

personal, el trabajador seguía su curso, toda vez que el trabajo viene a ser el aspecto más importante en la vida de las personas, ahora bien, con la suspensión perfecta esto no solo empeoro su situación, sino que les imposibilitó optimizar su condición social, ya que mediante su labor activa se pretendía mejorar su desarrollo cubriendo sus necesidades.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación es del tipo básico debido a que por medio de ello se busca encontrar nuevos conocimientos que aportaran al conocimiento científico. Herrera (2017), mencionó que este tipo de estudio lo cual permite ampliar la investigación que se está realizando, también permite identificar la naturaleza de las realidades más recónditas y los fenómenos son estudiados mediante técnicas como la observación del participante y entrevistas no estructuradas.

Fuster (2019) indicó que el diseño fenomenológico de la investigación consiste en la comprensión de experiencias vividas relacionadas con una situación específica desde el punto de vista del sujeto de investigación. es decir, buscó encubrir la experiencia de vivir en su tumulto; Esto incluye cuestionar las percepciones y significados que rodean a los fenómenos para realizar una investigación a través de este concepto.

Hernández (2014), mencionó que en el enfoque cualitativo se revisara documentaciones específicas, permitiendo el recojo y estudio de información con el fin de afinar las interrogantes planteadas en la presente investigación manifestándolo a través del desarrollo de la investigación a través del método inductivo el que a través de la examinación y delimitación nos permitirá partir de lo particular hasta lo general y así probar las hipótesis que se generan durante el desarrollo de la investigación.

3.2 Categoría, Subcategoría y Matriz de Categorización

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Proyecto de vida	Derecho al trabajo	Trabajo digno	Trabajo Remunerado	Estabilidad laboral
Suspensión perfecta	Obligaciones del trabajador	Paralización de la remuneración	Paralización del seguro social	Despidos masivos

3.3 Escenario de estudio

El presente proyecto de investigación delimito su escenario de estudio comprendiendo espacios en los cuales, los participantes realizan sus actividades siendo entre ellos, Ministerio de Trabajo, Estudio Jurídico y empleados del sector público y privado.

3.4 Participantes

El presente trabajo se tomó en cuenta a los participantes a través de su experiencia y relevancia para nuestra investigación, siendo abogados especializados referentes al derecho Laboral, para que nos puedan brindar y aportar con sus diversos conocimientos y nos den información contundente respecto a la coyuntura social que se vivió dentro de las empresas, para que nos permitan esclarecer y obtener más información referente a nuestro tema de investigación.

Palomino (2019) señalo que en toda investigación es primordial determinar participantes, puesto que estos nos brindarán la información esencial para la presente investigación, teniendo que ser especialistas en la materia puesto que en base a su discernimiento podrán aclarar los puntos discutidos, resaltando que esto no es duradero con el tiempo.

Tabla 2

Datos de los Participantes

Nombre	Profesión	Centro Laboral	Años de Experiencia
Percy Alan	Trabajador del	Ministerio de Trabajo y	+ 5 años
Falcón Matos	MTPE	Promoción del Empleo	
Carlos Enrique	Abogado	Estudio jurídico	+ 10 años
Espinoza Flores	laboralista		
Walter Cecilio	Trabajador	Ministerio de Trabajo y	+ 10 años
Peralta Cabrera	del MTPE	Promoción del Empleo	
Angel Salazar	Trabajador del		
Quispe	Sector Privado	Tornos Oscar E.I.R. L	6 años

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el proyecto de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos consideramos conveniente emplear la técnica de la entrevista que fue aplicada a cada uno de los expertos especialistas en la materia laboral, con la finalidad de que nos impartan su experiencia sobre la situación que han adquirido, además así por medio de estas entrevistas se puede tener un mejor enfoque sobre la realidad problemática planteada.

Según Hernández y Mendoza (2018) “la entrevista es una técnica muy importante y eficaz dentro de la investigación cualitativa ya que permite tener información más exhaustiva y la información obtenida tiene que ser lo más breve posible, dando ello como resultado respuesta útiles aclarando dudas que se tenía durante el procedimiento de la investigación.

Por otro lado, y en relación a los instrumentos de recolección de datos es menester citar a Hernández et al. (2016) mencionó que la investigación no resulta relevante si no se emplea las técnicas e instrumentos de recolección de datos, en cada investigación se va determinar las técnicas que se van a emplear, el investigador va tener respaldo mediante las técnicas lo cual le va permitir concertarse con la realidad, en otras palabras, al sujeto con el objeto del problema.

3.6 Procedimiento

Para el presente proyecto, el procedimiento empleado es la ubicación de los documentos bibliográficos a través de los bancos de datos como Mendeley, Scopus, Scielo, Renati, Google Academy, aplicando términos específicos como suspensión perfecta de labores, suspensión de contrato de trabajo, llegando a obtener tesis, artículos, revistas nacionales e internacionales que cumplan con los criterios de inclusión para realizar el marco teórico de la presente investigación en el periodo de abril hasta junio del 2022, procesando los datos mediante la comparación de la información recopilada a fin de alinearla con nuestros objetivos trazados con la finalidad de brindar solución al problema estudiado.

3.7 Rigor Científico

Ruiz (como se citó en Morales, 2017) señaló que en un estudio cualitativo el cual tiene como fin captar el significado de las cosas procesos y comportamientos tal como viven y construyen los individuos y a fin de poder realizar un análisis propio de los fenómenos sociales se establecen cuatro criterios análogos a la validez y confiabilidad tales como: credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmabilidad.

3.8 Método de análisis de datos

Para el análisis e interpretación de los datos obtenidos se empleó el software ATLAS. Ti, con el fin de analizar las entrevistas realizadas a los participantes, cuyo instrumento empleado es destinado a analizar las investigaciones cualitativas relevantes para nuestra investigación. Así mismo emplea el sistema informático que es fundamental porque cumple la función de organizar, recopilar y gestionar la información integrando los datos obtenidos durante la encuesta.

3.9 Aspectos éticos

En el presente estudio se aplicó la resolución del consejo universitario 0262-2020 brindado por nuestra casa de estudios en el cual señala como principal objetivo la fomentación de la integridad científica de las investigaciones delimitando que este código de ética es de obligatorio cumplimiento al igual que el respeto de los principios de ética establecidos tales como el de autonomía, beneficencia, competencia profesional y científica, entre otros. Así mismo, delimita la responsabilidad de los autores cuando no se respeta el derecho a la propiedad intelectual a través del correcto citado de los autores empleados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 1

Categoría 1: Proyecto de vida



A través de la primera figura se muestra la primera categoría denominada Proyecto de Vida, de la cual se desprenden tres códigos importantes, siendo el primero Despido masivo, el segundo Paralización del pago de Seguro Social y tercero Lineamientos para empresas, los cuales son importantes para nuestra investigación, de modo que nos permita redactar nuestro cuestionario con preguntas breves y pertinentes; Desarrollado por los entrevistados durante la entrevista, recopila información y datos importantes que se utilizarán en la investigación para lograr nuestros principales objetivos y problemas.

Se evidencia esencialmente que nuestros entrevistados señalan y reiteran el que se ha visto vulnerado el proyecto de vida a consecuencia de aplicar la suspensión perfecta, afectando al trabajador principalmente ya que dejan de percibir un salario, se les deja de pagar su seguro social, incluso muchos de estos han sido despedidos; es por ello que se busca que las empresas establezcan o desarrollen diversos lineamientos a fin de salvaguardar la integridad del empleado y que la autoridad competente atienda estos casos de manera eficaz a fin de que no se vulnere los derechos del trabajador.

Figura 2
Categoría 2: Suspensión Perfecta



La siguiente imagen hace evidencia a la segunda categoría denominada Suspensión Perfecta, desligándose tres códigos esenciales; primero, Vulneración de la labor activa, el segundo Facultad de decisión y tercer código es Medidas adecuadas, lo cual permite delimitar preguntas esenciales para nuestra investigación, las mismas que fueron contestadas por nuestros participantes al ejecutar la entrevista.

Obteniendo como resultado que, la suspensión perfecta vulnera principalmente la labor activa del trabajado, en vista que esta medida suspende las actividades que puede realizar, por lo que se tuvieron que aplicar medidas adecuadas a fin de no perjudicar al trabajador ya que si no trabaja y no percibe un ingreso no podrá solventar sus gastos.

Figura 3
Red de categorización



CEEFF, concordando así con Gallardo y Montenegro (2021) al evidenciar que las empresas han aplicado la figura de la suspensión perfecta de labores sin la correcta presentación de la solicitud e incluso sin la autorización emitida por la autoridad del trabajo competente, toda vez que al aplicar esta medida la afectación se genera por la remuneración mensual dejada de percibir, igual que Gonzales (2020) al señalar un elevado índice en la reducción de personal demostrando una mayoría de afectado económicamente al aplicarse la suspensión perfecta situándolos en una realidad donde no pueden cubrir sus necesidades radicalmente.

Ahora bien, el participante WCPC señaló que la suspensión perfecta fue una medida para evitar la propagación del virus Covid-19 en el sector económico y salvaguardar la vida del trabajador y del empleador; pero esta medida dejó sin trabajo a muchos empleados, debido que a los empleadores abusaron de su poder de dirección teniendo como resultado el declive económico del sostén de la familia, coincidiendo con Paredes (2019) al señalar que la aplicación de la suspensión perfecta vulnera los derechos del trabajador, al dejarlos sin una remuneración que les permita solventarse adecuadamente, asimismo los especialistas de la Organización Internacional del Trabajo (2020) manifestaron que con la suspensión perfecta se incrementó el porcentaje de trabajadores desempleados, los mismos que recurrieron a la informalidad al tener que dar sustento a sus familias y tener que hacer frente a la Covid-19.

Del mismo modo, el participante PAFM señaló que la medida adoptada tuvo por objeto frenar los contagios y muertes por la Covid-19 ya que no había tiempo para optar por otras medidas, sin embargo, al ser el trabajador la parte más afectada el Estado mediante su rol de subsidiariedad debió intervenir asumiendo los costos del seguro de forma extraordinaria y excepcional; de forma similar Gil (2020) menciona que el Estado al no establecer otras medidas que posibiliten y permitan al trabajador no verse tan afectado, demostrando que si con la medida adoptada prevalece la vida, esta debe estar en armonía con el derecho al trabajo y continuidad laboral ya que es parte de su desarrollo económico social, ello se refuerza con Sole (2020) al señalar que la suspensión de contratos y reducciones de jornadas fueron mecanismos aplicados con la finalidad de frenar la crisis de la covid-19 protegiendo la vida pero resultando diferente con la protección de la labor.

El participante ASQ señaló que la suspensión perfecta ha sido una medida desmesurada, que afectó la remuneración, beneficios sociales transgrediendo así su derecho a una vida digna, teniendo como causa principal el abuso de las empresas respecto a las solicitudes de suspensión perfecta así como la inadecuada evaluación por parte del Estado las cuales no podían ser revisadas a detalle de tal forma que verifiquen que cumplan lo establecido en el Decreto 038-2020, reforzando lo mencionado por el participante Jalil y Gomez (2020) señalaron que las solicitudes no eran adecuadamente evaluadas si no que se respondían mediante silencio administrativo positivo, evidenciando la falta de fiscalización por la autoridad competente y la vulneración al proyecto de vida, por las decisiones apresuradas del Estado, asimismo, los especialistas del Banco Interamericano de Desarrollo (2020) indicaron que hubo abuso al adoptar la medida de la suspensión perfecta y este a su vez, todo como principales perjudicados a la masa trabajadora.

Por otro lado, el participante CEEF señaló que la suspensión perfecta de labores establecida por el gobierno peruano tiene una finalidad preventiva al tener por objeto recuperar el sistema financiero y económico; siendo esta medida idónea al margen de cumplir con el objetivo, ya que en esencia se suspendía la relación laboral entre el empleador y trabajador; mismo que discrepa con Díaz (2021) al señalar que dicha suspensión se aplicaba con reserva laboral, es decir, sus alcances evidenciaban protección y seguridad en la labor del trabajador, porque al término de la medida tenía la posibilidad de retomar su labor, en ese contexto, los especialistas del Banco mundial (2022) hicieron énfasis en la relevancia de un plan de recuperación para el bienestar de los trabajadores de tal manera, que su actividad en el sector económico no se vea mermada si no que evite que pierdan su labor activa.

Para concluir, el participante CEEF considero que la suspensión perfecta fue una medida idónea toda vez que su impacto no solo debilitó y empeoró la situación que los trabajadores ya venían experimentando, si no que arrasa con sus metas, aspiraciones en relación a su proyecto de vida, no obstante, Herrera (2020) precisó que el Estado debió analizar a través de sus normativas y directrices y establecer un plan que determine cuando se podía continuar con la prestación de servicios siendo esta la potestad del Ministerio del Trabajo, después de todo los especialistas

de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2020) hicieron énfasis que antes de la medida adoptada ya existía un desequilibrio en las relaciones laborales, esto es estrés, desánimo, ansiedad, pérdida de ingresos, demostrando que aún esas situaciones continuaban con su labor de forma activa, ya que el trabajo es el aspecto más importante en la vida de las personas.

V. CONCLUSIONES

- 1) Se evidencia que la suspensión de contrato transgrede el proyecto de vida, pues al aplicar esta medida suspende los planes que puede tener todo trabajador para su subsistencia, pues muchos son cabeza de familia, siendo el sostén de estas lo cual ante esta coyuntura no solo vulnera el proyecto de vida del trabajador sino de una familia entera, agravándose con la coyuntura que se afronta por la pandemia Covid-19.
- 2) Se concluye que la suspensión de perfecta de labores ha afectado a la mayoría de trabajadores sin distinción alguna, pues dejaron de percibir su remuneración mensual la cual les permitía subsistir y cubrir sus necesidades, siendo el trabajador el principal perjudicado, pero no el único pues se evidencia que este problema repercute negativamente a la empresa o empleador, pues también dejó de realizar sus actividades económicas poniendo en peligro su subsistencia en el ámbito empresarial.
- 3) Se determinó que la suspensión perfecta ha sido una medida aplicada desmesurada por los empleadores, que al sobrecargar de solicitudes al Ministerio de trabajo y esté al no tener el personal suficiente para atender dichos requerimientos lo cual demuestra que muchas de estas no se han verificado que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 038-2020 siendo una medida desproporcional.
- 4) La medida adoptada por el Estado empeoro y debilito la situación de los trabajadores, toda vez que ellos ya experimentaban diversas afectaciones tal como estrés, desánimo, ansiedad, pérdida de ingresos y pese a ello continuaban con su labor de manera activa, ya que con el trabajo podían seguir con sus metas, aspiraciones, desarrollo profesional, personal y económico, sin embargo, la suspensión al tener como resultado el quiebre del vínculo laboral, la remuneración dejada de percibir, así como el seguro social, implica una clara vulneración al proyecto de vida.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Ministerio de Trabajo como autoridad del trabajo competente establezca un área determinada o delimite directivas con el personal suficiente y capacitado a fin de que puedan revisar adecuadamente las solicitudes de suspensión perfecta presentada por los empleadores, verificando así que se cumplan con los requisitos necesarios a fin de evitar su aplicación desproporcional y que afecte su proyecto de vida del trabajador.

Se recomienda a las empresas que contraten un seguro de desempleo al igual que se aplicó en Chile, ya que de esta manera se lograría evitar un perjuicio al trabajador por dejar de percibir su remuneración al aplicarse la suspensión perfecta, pues muchos de ellos son el sustento de sus hogares lo cual no permitirá que puedan subsistir en la sociedad ni poder cubrir sus necesidades básicas.

Se recomienda que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral aplique la sanción respectiva a las empresas que bajo el supuesto de la aplicación de la suspensión perfecta de labores despiden a sus trabajadores sin fundamento suficiente, siendo perjudicial para el proyecto de vida de los empleados, pues no se está cumpliendo la finalidad de la suspensión perfecta de mantener la relación laboral.

Se recomienda que el Estado analice con detenimiento las posibles consecuencias y afectaciones que sus disposiciones normativas pueden acarrear, así como también tenga participación a través de su rol subsidiario interviniendo de forma extraordinaria y se responsabilice cuando sus medidas normativas transgredan derechos, tal como fue la suspensión perfecta decretada en la pandemia, pues ante esta coyuntura con esta medida imposibilitó a los trabajadores que puedan hacer frente a esta enfermedad.

REFERENCIAS

Aire, J & Romero, L. (2020). *La Suspensión Perfecta de Labores y la Controversia del Despido Arbitrario del Sector Privado en el Estado de Emergencia*. (Tesis de Pregrado)

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60043/Aire_VJCT-Romero_VLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). Perú: desafíos del desarrollo en el pos COVID-19.

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Peru-Desafios-del-desarrollo-en-el-post-COVID-19.pdf>

Banco mundial. (2022). El crecimiento mundial se desacelerará hasta el 2023, lo que contribuirá al riesgo de un "aterrizaje brusco" en las economías en desarrollo.

<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/01/11/global-recovery-economics-debt-commodity-inequality>

Cornejo, D. (2020) El Despido Arbitrario A Raíz Del Covid-19. Universidad San Martín de Porres.

<https://orcid.org/0000-0001-9023-9709>

Delgado, A. (2020) Implicancias de la Suspensión Perfecta de Labores en el Perú frente al impacto económico de la covid-19. Revista.

<https://aidtss.org/revistaiberoamericana/index.php/main/article/view/77/69>

De la fuente, A. (2022). Seguimiento de las crisis del coronavirus y del Plan de Recuperación.

<https://documentos.fedea.net/pubs/eee/2022/eee2022-08.pdf>

Díaz, M. (2021) Reestructuraciones Empresariales Como Consecuencia De La Covid-19. (Tesis de Pregrado)

<http://www.derechohuelva.com/images/TFG. JUNIO.pdf>

- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229
<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gallardo, M., & Montenegro, V. (2021) Suspensión Perfecta de labores en el estado de emergencia covid-19 y los derechos de los trabajadores. (Tesis de Pregrado)
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1600/TESIS%20GALLARDO-MONTENEGRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gil, P. (2020) Análisis de la suspensión perfecta de labores y la vulneración al trabajo en la Corporación YNEM EIRL Arequipa, 2020
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4092/Paul%20Gil_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiler_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, E. (2020) La Regulación De La Relación Laboral Y Su Impacto En El Derecho al Trabajo en El Contexto De La Pandemia. Un Análisis Desde La Legislación Comparada. (Tesis de Pregrado)
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25570/Gonzales%20Loayza,%20Edgar.pdf?sequence=1>
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. 6ª edición. Editorial Mc Graw Hill. México. D. F.
- Hernández, R., Matos, R. y Clementino, E. (2016). Entrevista cualitativa y la investigación en educación de adultos. *Revista Horizontes*, 34(3), 23-36.
<https://doi.org/10.24933/horizontes.v34i3.379>
- Hernández, R y Mendoza C. (2018). Metodología de la Investigación. 7ª edición. Editorial Mc Graw Hill. México. D. F.
- Herrera, A. (2020) La Suspensión Del Contrato De Trabajo Por Fuerza Mayor O Caso Fortuito. Análisis De La Institución En Los Tiempos Del Covid-19.

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24430/ANAMARIA_HERRERAROMERO_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Jalil, M. & Gómez, R. (2020) Normativa laboral de excepción COVID-19 en España

http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/04/espana_noticias_cielo_coronavirus.pdf

Lora, G. (2016) La suspensión de labores por caso fortuito y fuerza mayor: análisis legal y casuístico. Revista

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16385/16789>

López, E. (2020) El trabajo en las plataformas digitales de reparto en Argentina: Análisis y recomendaciones de política Buenos Aires; Oficina de país de la OIT para Argentina, 2020.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_759896.pdf

Sole, M. (2020) Ayudas Covid-19 a empresas y trabajadores por suspensión de contratos o reducción de jornada en Alemania, España y Suecia: Apoyo vs protección.

http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/02/truyols_noticias_cielo_n2_2021.pdf

Organización Internacional Del Trabajo [OIT] (2018)

<https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

Organización mundial de la salud. (2022). ¿Como se define la salud?

<https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2018). Mejores políticas laborales.

<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>

Organización Internacional Del Trabajo [OIT]. (2020). Impactos en el mercado de trabajo y los ingresos en América Latina y el Caribe.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_749659.pdf

Palomino G, L. (2019) El ABC de la investigación. Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.

Paredes, P. (2019) Suspensión perfecta en el procedimiento de cese colectivo por causas económicas y la vulneración a los derechos del trabajador (Tesis de Pregrado)

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4551/1/RE_DERE_PATRICIA.PAREDES_SUSPENSION.PERFECTA.PROCEDIMIENTO_DA_TOS.pdf

Quintana, L. (2021). Configuración Del Daño Al Proyecto De Vida En El Derecho Del Trabajo: Aportes Desde La Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos Y La Doctrina Y Jurisprudencia Peruana. E-Revista Internacional De La Protección Social, 6(1), 416–446.

<https://doi.org/10.12795/e-RIPS.2021.i01.19>

Verano, L. (2016) Aspectos favorables de la suspensión temporal perfecta de labores por motivos económicos. (Tesis de Pregrado)

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8379/VERANO_SILVERA_LEYSI_ASPECTOS_FAVORABLES.pdf;jsessionid=351BBEDE934B2127011AC8D6FB210629?sequence=1

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla de categorización

Titulo	Categorías	Problema General	Problema Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos
Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores en tiempos de covid-19	1. Proyecto de vida	¿Por qué vulnera la suspensión perfecta el proyecto de vida en tiempos de covid-19?	¿Se vulnera el proyecto de vida al aplicar la suspensión perfecta de labores?	Determinar por qué vulnera la suspensión perfecta el proyecto de vida en tiempos de covid-19	Analizar si se vulnera el proyecto de vida al aplicar la suspensión perfecta de labores
	2. Suspensión perfecta	¿Por qué vulnera la suspensión perfecta el proyecto de vida en tiempos de covid-19?	¿Por qué la suspensión perfecta de labores tuvo una finalidad desproporcion al con relación al proyecto de vida del trabajador?	Identificar por qué la suspensión perfecta de labores tuvo una finalidad desproporcion al con relación al proyecto de vida del trabajador.	Identificar por qué la suspensión perfecta de labores tuvo una finalidad desproporcion al con relación al proyecto de vida del trabajador.

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores en tiempos de covid-19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

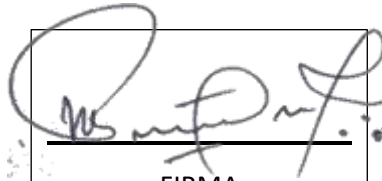
Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 29 de abril de 2022

Nombre del participante: Walter Cecilio Peralta Cabrera

DNI: 07765439



FIRMA



Investigador
Taboada Oblitas, Rubi
DNI: 60720978

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores en tiempos de covid-19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 29 de abril de 2022

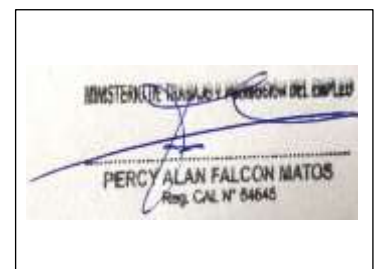
Nombre del participante: Percy Alan Falcon Matos

DNI: 43201596

CAL: 64545

Cargo: Abogado de patrocinio Judicial Gratuito

Lugar de Trabajo: Ministerio de Trabajo



Investigador
Taboada Oblitas, Rubi
DNI: 60720978

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: **"Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores en tiempos de covid-19"**

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 29 de abril de 2022

Nombre del participante: CARLOS ENRIQUE ESPINOZA FLORES

DNI: 40971266



FIRMA



Investigador
Taboada Oblitas, Rubi
DNI 60720978

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento confirmo mi consentimiento para participar en la investigación denominada: "Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores en tiempos de covid-19"

Se me ha explicado que mi participación consistirá en lo siguiente:

Entiendo que debo responder con la verdad y que la información que brindan mis compañeros también es confidencial.

Se me ha explicado también que si decido participar en la investigación puedo retirarme en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.


Acepto voluntariamente participar en esta investigación y comprendo qué cosas voy a hacer durante la misma.

Lima, 29 de abril de 2022

Nombre del participante: Angel Salazar Quispe

DNI: 08430336


FIRMA


Investigador
Taboada Oblitas, Rubi
DNI: 60720978

ANEXO 3

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Laboral, Psicólogos; abogado especialista, trabajador del Ministerio de Trabajo y trabajadores.

Título: **Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores en tiempos de la Covid-19.**

Nombre del entrevistado: Walter Cecilio Peralta Cabrera

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado Consultor - Docente

Fecha de entrevista: 10 de mayo 2022

Entrevistadores: Rubi Taboada Oblitas

Cuestionario

1.- ¿Cree usted que hizo bien el Estado al aplicar la suspensión perfecta en tiempo de pandemia vulnerando la labor activa del trabajador? ¿Por qué?

Mediante D.U. 038-2020, ante la propagación del coronavirus que viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía peruana y global, ante el riesgo de la alta propagación del virus de la COVID-19 dentro del territorio nacional; con la finalidad de evitar su propagación dentro de los sectores económicos y como medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Sanitaria, se propuso lo siguiente;

- Realizar el trabajo de manera remota,
- Otorgar Licencia con goce de haber, compensable o,
- Solicitar al MTPE una suspensión perfecta de labores, siempre y cuando no se pudiera realizar las dos anteriores, que termino el 02 de octubre de 2021, hoy en la actualidad solo podrá ser mediante el Art. 15 del D.S. 003-97-TR TUO del D. Leg. 728 ley de competitividad y productividad laboral.

2.- ¿Considera usted que los despidos masivos a raíz de la suspensión perfecta son desproporcionales con el proyecto de vida? ¿Por qué?

Si, ya que bajo esta medida muchos empleadores abusaron de su poder de dirección dejando sin trabajo a muchos trabajadores que eran el sostén de sus respectivas familias.

3.- ¿Considera usted que al aplicar la suspensión perfecta es correcto la paralización del pago del seguro social del trabajador inactivo? ¿Por qué?

Bueno, cuando se trata de una suspensión legal que implica el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio, y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, pero, sin romperse el vínculo laboral. En consecuencia, se vería paralizado el pago al sistema de salud y previsional.

4.- ¿Cree usted que el Estado en tiempos de pandemia debió facultar al trabajador la decisión de aceptar o no la suspensión perfecta? ¿Por qué?

Hay que entender que se tuvo un periodo muy fuerte de contagios y muertes por la emergencia sanitaria y una de las alternativas de acuerdo a ley es la suspensión perfecta de labores ya que mucho sectores económicos tuvieron que cerrar y mantener una planilla sin tener ingresos, en ese momento se vio como una medida de alivio para las empresas y los trabajadores no perdieran el vínculo laboral, dejando en potestad del empleador acogerse o no a la suspensión, dejando de lado la opinión del trabajador.

5. ¿Considera usted que el Estado debió optar por medidas más adecuadas en lugar de la suspensión perfecta? ¿Por qué?

Hay que tener en cuenta que esta medida de suspensión es para salvaguardar la integridad y la vida de las personas, como la del empleador y del trabajador, por ejemplo, el sector turismo se vio afectado y sostener la planilla era precipitar a las empresas de este sector a la bancarrota, por eso había las dos alternativas realizar trabajo remoto o licencia con goce de haber si así lo permitía su actividad.

6.- ¿Considera usted que el Estado debió establecer lineamientos para aquellas empresas que aplicaron la suspensión perfecta a sus trabajadores a fin de salvaguardar su derecho al trabajo? ¿Por qué?

El D.U. 038-2020 establecía ciertos parámetros de acogimiento a la suspensión perfecta de labores, si pasaba el protocolo ante la autoridad administrativa de trabajo se autorizaba o no, tal es el caso que muchas empresas que se acogieron de manera abusiva no prosperaron y eran obligados a regularizar con los pagos a los trabajadores.

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Laboral, Psicólogos; abogado especialista, trabajador del Ministerio de Trabajo y trabajadores.

Título: Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores en tiempos de covid-19.

Nombre del entrevistado: PERCY ALAN FALCON MATOS

Sexo: MASCULINO

Ocupación: ABOGADO

Fecha de entrevista:

Entrevistadores: Rubi Taboada Oblitas

Cuestionario

1.- ¿Cree usted que hizo bien el Estado al aplicar la suspensión perfecta en tiempo de pandemia vulnerando la labor activa del trabajador? ¿Por qué?

La medida era necesaria, pues lo que prevalece en esta situación es la vida del trabajador, ya que de no haberse aplicado la suspensión la cantidad de infectados y fallecidos por el Covid-19 hubiese sido mucho mayor.

2.- ¿Considera usted que los despidos masivos a raíz de la suspensión perfecta son desproporcionales con el proyecto de vida? ¿Por qué?

Hay que diferenciar un despido de un término de contrato, lo que se ha reducido a raíz de la pandemia y la suspensión perfecta de labores son los puestos de trabajo ya que muchos proyectos de crecimiento se han postergado, no hay una lesión al proyecto de vida ya que no se afecta la integridad del trabajador, hablaríamos de la lesión del proyecto de vida en las circunstancias que se afecte la integridad del trabajador y este ya no pueda seguir trabajando.

3.- ¿Considera usted que al aplicar la suspensión perfecta es correcto la paralización del pago del seguro social del trabajador inactivo? ¿Por qué?

La suspensión Perfecta se define como la suspensión de obligaciones, la del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración por la contraprestación, y hay dos extremos que termina siendo perjudicados, por un lado está el empleador que deja de producir y por consiguiente deja de tener ingresos y el trabajador que al no laborar no tiene ingresos, con la suspensión no se podría perjudicar y al empleador que ya de por sí al no tener ingresos se afectaría al aportar al seguro y la otra parte es el trabajador que si bien es cierto es la parte

más afectada tampoco podría perjudicarlo por consiguiente acá viene el Rol subsidiario del estado que debería de asumir los costos del seguro solo en estos caso (pandemia) que son extraordinarios.

4.- ¿Cree usted que el Estado en tiempos de pandemia debió facultar al trabajador la decisión de aceptar o no la suspensión perfecta? ¿Por qué?

No, el objetivo de la declaratoria de emergencia tenía como fin frenar los contagios y las muertes por COVID – 19

5. ¿Considera usted que el Estado debió optar por medidas más adecuadas en lugar de la suspensión perfecta? ¿Por qué?

La medida más adecuada en ese momento fue la suspensión Perfecta, no había tiempo para optar por otras medidas, además teniendo en cuenta que el contagio de la enfermedad es por contacto directo y que hay puestos de trabajo que están destinados al contacto directo con las personas en ese momento fue bien aplicado.

6.- ¿Considera usted que el Estado debió establecer lineamientos para aquellas empresas que aplicaron la suspensión perfecta a sus trabajadores a fin de salvaguardar su derecho al trabajo? ¿Por qué?

El decreto de Urgencia 038-2020 ha establecido los requisitos para que las empresas puedan acogerse a la suspensión perfecta, por consiguiente, lo que se privilegiaba era la suspensión antes que el despido y la licencia con goce de haber sujeto al pago de horas acumuladas.

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Laboral, Psicólogos; abogado especialista, trabajador del Ministerio de Trabajo y trabajadores.

Título: Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores en tiempos de covid-19.

Nombre del entrevistado: Carlos Enrique Espinoza Flores

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado

Fecha de entrevista: 11/05/2022

Entrevistadores: Rubi Taboada Oblitas

Cuestionario

1.- ¿Cree usted que hizo bien el Estado al aplicar la suspensión perfecta en tiempo de pandemia vulnerando la labor activa del trabajador? ¿Por qué?

Rpta. Desde mi punto de vista un gobierno frente a cualquier contingencia que se presenta así como la Emergencia sanitaria declarada a nivel mundial a consecuencia de la Covid -19, debe tomar medidas económicas con la finalidad de salvaguardar la estabilidad económica en la sociedad, es así que estoy de acuerdo respecto a la disposición por parte del gobierno para que algunas empresas que están comprendidos dentro del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 38-2020 apliquen la suspensión perfecta de contratos; toda vez que, no generaban ingresos económicos durante el estado de emergencia y por su naturaleza de sus actividades no era posible realizar el trabajo remoto, razón por la cual, el gobierno dispuso medidas económicas financieras para salvaguardar su existencia en el mercado; sin embargo, muchas empresas sobre todo las grandes empresas aprovecharon esta oportunidad ya que no había ninguna restricción respecto que tipo de empresas estaban comprendidas; por lo que, las grandes empresas fueron los primeros en solicitar los beneficios financieros y aplicar la suspensión perfecta de trabajo sin ser necesario para ellos..

2.- ¿Considera usted que los despidos masivos a raíz de la suspensión perfecta son desproporcionales con el proyecto de vida? ¿Por qué?

Rpta. En primer lugar, debemos realizar la pregunta, que es proyecto de vida y si todos los trabajadores cuentan con ello en la misma proporción; así también, advertir que no todo los "despidos arbitrarios" como tal fueron despidos arbitrarios en muchos casos eran no renovación de contrato por tener la condición de contratos determinados y si nos encontramos frente a un escenario de despido arbitrario a un trabajador con contrato vigente o a un indeterminado, el trabajador cuenta con todo los mecanismos administrativos y jurisdiccionales para hacer valer su derecho; por tanto, considerando desde mi punto de vista que no todo los trabajadores cuentan con un proyecto de vida de igual condición por lo que, seria inexacto señalar la proporción de afectación al proyecto de vida de los trabajadores despedidos.

3.- ¿Considera usted que al aplicar la suspensión perfecta es correcto la paralización del pago del seguro social del trabajador inactivo? ¿Por qué?

Rpta. Siendo consecuente con mi respuesta respecto a la suspensión perfecta de contrato, para las empresas que no generaron ningún ingreso económico si es entendible el no aporte al seguro social del trabajador inactivo y considero que el gobierno debió tomar medidas alternativas al respecto.

4.- ¿Cree usted que el Estado en tiempos de pandemia debió facultar al trabajador la decisión de aceptar o no la suspensión perfecta? ¿Por qué?

Rpta. Considero que no; toda vez que, no pasa por la decisión del trabajador generar ingreso económico a una empresa en el estado de emergencia en el cual nos encontrábamos.

5. ¿Considera usted que el Estado debió optar por medidas más adecuadas en lugar de la suspensión perfecta? ¿Por qué?

Rpta. Considero que frente a una contingencia de gran magnitud como la pandemia a consecuencia de la Covid- 19, el gobierno no tenía muchas alternativas inmediatas.

6.- ¿Considera usted que el Estado debió establecer lineamientos para aquellas empresas que aplicaron la suspensión perfecta a sus trabajadores a fin de salvaguardar su derecho al trabajo? ¿Por qué?

Rpta. Efectivamente, el gobiernos debió ser más estricto en dar las medidas para salvaguarda la estabilidad económica, es decir, los beneficios financieros otorgados debieron ser para las micro, pequeña y medianas empresas y, respecto a la aplicación de la suspensión perfecta de contratos debió ser estricto en el control de las empresas que solicitaban aplicar esta medida a sus trabajadores; sin embargo, en la práctica vimos que no fue estricto el control y muchas empresas sobre todo las grandes empresas aprovecharon estas medidas dispuesta por el gobierno para enriquecerse y vulnerar el derecho del trabajador.

Guía de entrevista

FICHA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en Derecho Laboral, Psicólogos; abogado especialista, trabajador del Ministerio de Trabajo y trabajadores.

Título: **Proyecto de vida frente a la suspensión perfecta de labores en tiempos de covid-19.**

Nombre del entrevistado: Angel Salazar Quispe

Sexo: Masculino

Ocupación: Trabajador independiente

Fecha de entrevista: 24/05/2022

Entrevistadores: Rubi Taboada Oblitas

Cuestionario

1.- ¿Cree usted que hizo bien el Estado al aplicar la suspensión perfecta en tiempo de pandemia vulnerando la labor activa del trabajador? ¿Por qué?

No, porque en mi condición de cierta forma si me he visto afectado al aplicarse esta medida, ya que en mi empresa a la gran mayoría de trabajadores nos aplicaron esta medida, la empresa no nos otorgó algún beneficio ni salida viable ante esa coyuntura. Asimismo me he visto bastante perjudicado al no recibir ningún ingreso por parte de mi empresa, afectando así mi economía ya que cuento con carga familiar.

2.- ¿Considera usted que los despidos masivos a raíz de la suspensión perfecta son desproporcionales con el proyecto de vida? ¿Por qué?

Si, porque en mi empresa hicieron bastante recorte de personal abusando del cargo que tienen dejándonos en total abandono, sin ninguna remuneración y yo soy el sosten de mi familia, con esta medida de la suspensión perfecta nos ha afectado severamente económicamente y emocionalmente.

3.- ¿Considera usted que al aplicar la suspensión perfecta es correcto la paralización del pago del seguro social del trabajador inactivo? ¿Por qué?

No, porque al paralizarse los beneficios sociales me he visto perjudicado, en la empresa donde labora no se encontraban económicamente mal, ellos seguir generando ingresos y así así me paralizaron la remuneración, el Seguro social y no me volvieron a llamar después de la pandemia.

4.- ¿Cree usted que el Estado en tiempos de pandemia debió facultar al trabajador la decisión de aceptar o no la suspensión perfecta? ¿Por qué?

En mi opinión, considero que el estado nos dejó en total abandono a los trabajadores, quizás se debió tomar otras alternativas, para no dejarnos en desprotección. El estado solo le brindó respaldo a los empleadores y ellos no aplicaron de forma correcta la suspensión perfecta de labores, en la empresa donde trabajé le dieron un subsidio pero así así nos despidieron.

5.- ¿Considera usted que el Estado debió optar por medidas más adecuadas en lugar de la suspensión perfecta? ¿Por qué?

Si, porque las empresas no lo vieron como una medida excepcional, sino más bien como una conveniencia empresarial y muchas empresas aplicaron esta medida sin la autorización de la Autoridad Administrativa de trabajo, quedando nuestro derecho como trabajador, hasta el día de hoy no he retornado a mis labores, mi empresa donde trabajaba optó por contratar nuevos trabajadores y yo he laborado más de 5 años en la empresa.

6.- ¿Considera usted que el Estado debió establecer lineamientos para aquellas empresas que aplicaron la suspensión perfecta a sus trabajadores a fin de salvaguardar su derecho al trabajo? ¿Por qué?

Si, porque debió haber más fiscalización a las empresas al aplicar esta medida, ya que por la carga laboral de la Autoridad Administrativa de trabajo las empresas se aprovecharon y vulneraron nuestro derecho al trabajo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "PROYECTO DE VIDA FRENTE A LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES EN TIEMPOS DE COVID-19", cuyo autor es TABOADA OBLITAS RUBI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 28 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 21-07-2022 22:47:43

Código documento Trilce: TRI - 0313502